



**AYUNTAMIENTO
DE
ALBA DE TORMES**
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL N ° 20
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con el artículo 88 de la Ley 39/ 988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15.2 Y 1 .2 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) hace uso de las facultades que se confieren en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2.- Hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible, base liquidable, periodo impositivo, devengo, y regímenes de declaración y de ingreso.

El hecho imponible, los sujetos pasivos, los responsables del tributo, las exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, el período impositivo, el devengo, y los regímenes de declaración y de ingreso, se regularán por lo establecido en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de 1 Haciendas Locales.

Artículo 3.- Coeficiente.

De acuerdo con el artículo 88 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el coeficiente 1,3 sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 4. Bonificaciones.

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

A) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial (*) y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de esta.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención.

(*)De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria decimotercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en esta, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2.ª a la sección primera y en la nota común 1.ª a la sección segunda, de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en las citadas normas comunes, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación)





**AYUNTAMIENTO
DE
ALBA DE TORMES**
(Salamanca)

B- Una bonificación por creación de empleo del 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado a).

C- Una bonificación del 20% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos.

D- Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, a las bonificaciones a que pudieran aplicársele recogidas en los apartados A, B y C de este artículo.

Artículo 5.- Normativa complementaria y supletoria

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará la legislación tributaria del Estado y la reguladora de las Haciendas Locales, así como las disposiciones reglamentarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Alba de Tormes en sesión de ___ de enero de 2.002 entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo regir para el ejercicio de 2.003 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

